

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del área o instancia encargada de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (TLCC), a ser denominada según la estructura de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos y personal designado en TLCC.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

TLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020
- k) Ley N°870 de la Defensoría del Pueblo de 13 de diciembre de 2016.
- l) Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, a través del cual se regula la transferencia de competencias del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción a favor del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- m) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



- n) Ley del Código del Sistema Penal Boliviano.
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- s) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

TLCC de la Defensoría del Pueblo tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción; negativa injustificada de acceso a la información pública; o por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

TLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

I. TLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con el Defensor del Pueblo, Máxima Autoridad de la entidad.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN)

Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (TLCC) de la Defensoría del Pueblo, estará a cargo de un Responsable de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, y contará con el personal a asignarse de acuerdo a carga laboral y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 8. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

La o el personal designado a TLCC de la Defensoría del Pueblo, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DEL RETIRO RESPONSABLE DE TLCC).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará a esta instancia, la designación o retiro de la o el Responsable de TLCC.

ARTÍCULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

TLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la Defensoría del Pueblo, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes, o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, TLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)



- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

TLCC promoverá en la Defensoría del Pueblo, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la TLCC impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA)

TLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la Defensoría del Pueblo, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.

4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la Defensoría del Pueblo misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal de la Defensoría del Pueblo y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la Defensoría del Pueblo, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Información de carácter operativo de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados al ámbito de competencias de la Defensoría del Pueblo, que debe comprender estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

III. TLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.



SECCIÓN II

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. (ÉTICA PÚBLICA).

TLCC es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

I. TLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del Defensor del Pueblo, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

Asimismo, podrá coordinar la información a rendirse en el Informe presentado por la Defensoría del Pueblo a la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la situación de los derechos humanos en el país, y sobre la gestión de su administración.

II. TLCC coordinará que todas las unidades de la Defensoría del Pueblo, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a

resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

TLCC promoverá la rendición pública de cuentas específicas de la Defensoría del Pueblo, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por el Defensor del Pueblo y asistida técnicamente por los Delegados Adjuntos, Delegados Defensoriales Departamentales o Coordinadores Regionales, o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las autoridades ejecutivas.

ARTÍCULO 19. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS).

TLCC promoverá en la Defensoría del Pueblo, la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad o empresa pública, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTÍCULO 20. (CONTROL SOCIAL)

TLCC, de forma coordinada con todas las unidades de la Defensoría del Pueblo, estará a cargo de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la Defensoría del Pueblo.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 21. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)



TLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Defensoría del Pueblo, de cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 22. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

TLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 23. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

TLCC promoverá en la Defensoría del Pueblo, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control Social.

A este efecto, TLCC, adoptará las acciones necesarias para que la Defensoría del Pueblo, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DE RIEGOS)

TLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Defensoría del Pueblo. Una vez aprobados estos se deberá realizar el seguimiento a su implementación y actualización si correspondiere.

CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice TLCC, podrán ser activada a través de denuncias:
 - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante.
- II. Ante el conocimiento de un hecho de impacto social o noticia fehaciente, a través de medios de comunicación masiva, sobre posibles hechos o actos de corrupción en la Defensoría del Pueblo, TLCC gestionara de oficio la apertura de una denuncia para su respectivo seguimiento.
- III. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia al lugar donde pueda ser verificada, o los datos que puedan respaldar la información.

ARTÍCULO 26 (LEGITIMACIÓN)

- I. Cualquier persona natural o jurídica que tuviera conocimiento de un hecho o acto de corrupción, está legitimada para presentar una denuncia ante TLCC de la Defensoría del Pueblo
- II. La denuncia puede ser presentada por ventanilla única de correspondencia o de manera directa ante la oficina de TLCC.

ARTÍCULO 27.- (DENUNCIA ANÓNIMA)

De manera excepcional, TLCC, gestionará una denuncia sin identificación del denunciante, siempre y cuando se encuentre acompañada por documentación que la respalde y sustente. Asimismo el contenido de la misma no deberá utilizar términos despectivos, faltar al respeto y la moral.

ARTÍCULO 28.- (DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD)

En los casos de solicitud de Reserva de Identidad por el denunciante, TLCC, adoptara las medidas de seguridad necesarias, en la custodia de los documentos tanto físicos como digitales.

SECCION II GESTION DE DENUNCIAS



ARTÍCULO 29.- (GESTIÓN DE DENUNCIAS – AMBITO DE COMPETENCIAS)

TLCC está facultada a realizar la gestión de denuncias por:

- a) posibles hechos o actos de corrupción, en los que habrían incurrido las o los servidores públicos o ex servidores públicos, personal designado o particulares que tengan relación con la Defensoría del Pueblo.
- b) posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
- c) negativa injustificada de los servidores públicos a otorgar información, la cual será tratada bajo las previsiones establecidas en el Capítulo VI

ARTICULO 30(RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

- I. TLCC recepcionará las denuncias previstas en el ámbito de sus competencias, y que contengan los datos elementales para su investigación, relación de hechos (incluye referencia de lugar, tiempo) y datos de las personas identificadas como responsables.
- II. Verificados estos aspectos se le asignará a la denuncia el número de registro.

ARTIUCULO 31. (ADMISION DE LA DENUNCIA)

TLCC, en un plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá un informe debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 974; o en su defecto dispondrá el rechazo de la investigación.

ARTÍCULO 32(RECHAZO DE LA DENUNCIA)

- I. TLCC procederá al rechazo de la denuncia por las siguientes causales:
 - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades.
 - b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos por Ley.
 - c) Cuando la denuncia sea anónima y no tenga la documentación respaldatoria suficiente para que la TLCC asuma acciones.
 - d) Cuando se trata de disputa entre particulares.
- IV. Si la denuncia fuere rechazada, por incumplimiento de los requisitos de admisión, la TLCC, deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia y explicar al denunciante la posibilidad de volver a presentar una nueva denuncia.
- V. Cuando se proceda al rechazo, TLCC realizará el archivo de antecedentes.

ARTICULO 33(COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

TLCC, comunicara en todos los casos, la admisión o rechazo al denunciante a través de una nota de respuesta que justifique la determinación adoptada.

ARTÍCULO 34 (EXCUSA)

I. La o el servidores públicos o personal de TLCC, a quien se le asigne la gestión de denuncias podrá excusarse de atenderla por existir alguna causal de impedimento o incompatibilidad o cualquier tipo de conflicto de intereses, que le impidan llevar adelante la gestión de denuncia con imparcialidad.

II. La excusa deberá ser sustentada en un informe fundamentado que deberá ser presentado a la autoridad superior.

ARTÍCULO 35 (PLAZO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS)

I. La o el servidor público o personal de TLCC, debe efectuar la gestión de la denuncia dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de su asignación.

II. El plazo señalado podrá ser ampliado por el mismo periodo, de manera fundamentada, justificando los motivos por los que se realiza dicha ampliación.

ARTÍCULO 36 (INFORMES TECNICOS)

Conforme a formato, procedimiento y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia, TLCC, podrá requerir informes técnicos especializados de alguna entidad privada.

ARTÍCULO 37 (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACION)

La TLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.



d) Realizar la verificación “in situ” a la Dirección, Jefatura o Unidad de la Defensoría del Pueblo, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado

ARTÍCULO 38 (DESCARGOS)

Previo a la emisión del informe final, conforme lo dispuesto en el artículo 25 parágrafo IV, TLCC de la Defensoría del Pueblo, hará conocer al denunciado los hechos de la denuncia o los antecedentes que le sustentan, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos, este plazo podrá ser prorrogado una sola vez a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 39 (INFORME FINAL)

I. Una vez concluida la obtención de la información de un caso y la remisión al afectado para la presentación de descargos, la o el servidor público o personal de la TLCC, emitirá el respectivo informe final debidamente justificado dirigido al Defensor del Pueblo.

II. En el marco del Informe Final, la Oficina de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá:

1. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia al Defensor del Pueblo.
2. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante el Defensor del Pueblo, para que instruya a la autoridad sumariante, el inicio de las acciones pertinentes.
3. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir al Defensor del Pueblo, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna, el inicio de acciones pertinentes.
4. Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia, o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, o se hubiere suscitado el fallecimiento del presunto involucrado y no se hubiere identificado responsabilidad de otras personas; archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante.

5. Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad o institución.
6. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, denunciar ante la Máxima Autoridad para que, de forma obligatoria, instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

CAPITULO VI NEGACION DE ACCESO A LA INFORMACION

ARTÍCULO 40. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

TLCC, a denuncia o oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO 41.- (ACCIONES A REALIZAR)

La o el Responsable de TLCC, o servidor(a) público, asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 42.- (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, la o el Responsable de TLCC, o servidor (a) que procesa el trámite, deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- c) En los casos previstos en los numerales 1) y 3) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.



ARTÍCULO 43.- (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 44.- (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia

CAPITULO VII

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 45.- (SOLICITUD DE INFORMACION EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN)

- I. TLCC ante denuncias de hechos de corrupción o de oficio, mediante informe justificatorio, podrá requerir a la autoridad Responsable del Proceso de Contratación, así como cualquier servidor, funcionario, consultor o persona natural o jurídica, información inherente al proceso de contratación que es investigado, con el propósito de identificar o establecer posibles hechos de corrupción, debiendo comunicar al Defensor del Pueblo, el inicio de la investigación y los resultado de su investigación.
- II. El requerimiento de la información no suspenderá la continuidad del proceso de contratación y no será considerado como control previo.
- III. En caso de que los resultados de la investigación establezcan indicios de corrupción o ilegalidades del proceso, la OTLCC procederá conforme a lo previsto en el Art. 10 num. 15 de la Ley N° 974.

CAPITULO VIII INTERINATO

Artículo 46.- (Interintato) En caso de ausencia del Responsable de TLCC, el Defensor del Pueblo designará interinamente a otro servidor público que cumpla con el perfil del cargo previsto en el art. 11 de la Ley 974, quien deberá cumplir estas funciones hasta la reincorporación del titular.

Debiendo velarse por la continuidad y prosecución de acciones de TLCC.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.- (VIGENCIA)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución Defensorial

Artículo 48.- (ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)

El contenido del presente Reglamento, podrá ser modificado parcial o totalmente mediante Resolución Defensorial, de presentarse modificaciones en la normativa o directrices establecidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia.

Artículo 49.- (DIFUSIÓN)

La difusión del Reglamento estará a cargo de la o el Responsable de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

David Alvaro Tezanos Pinto Ledezma
DEFENSOR DEL PUEBLO



